

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: OMAR JESITH AMOROCHE RINCON Y GLORIA CAROLINA ORTEGA CALDERON
DEMANDADO: MARCO ANTONIO PADILLA QUINTERO
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00024-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00024 00

Mediante providencia de fecha 15 de febrero de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte interesada, subsanara los defectos allí descritos. La providencia en mención se notificó por estados el día 16 del mismo mes y año, ahora bien, en el término concedido para la subsanación la entidad demandante allegó un escrito en el cual corrigió los yerros enunciados.

Revisado el escrito aportado por el profesional del derecho, se concluye que se cumple con las exigencias del despacho, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 368 del C.G.P.

Con sustento en lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL planteada OMAR JESITH AMOROCHE RINCON y GLORIA CAROLINA ORTEGA CALDERON, en nombre propio y en representación de las menores EVELIN DACHEL AMOROCHE ORTEGA y KATLEEN MARIANA AMOROCHE ORTEGA, contra MARCO ANTONIO PADILLA QUINTERO.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE al demandado teniéndose como dirección de notificaciones de éste, la denunciada como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

TERCERO. - CÓRRASELE traslado de la demanda a la pasiva por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO. - CONCÉDASE el amparo en pobreza a favor de los demandantes OMAR JESITH AMOROCHE RINCON y GLORIA CAROLINA ORTEGA CALDERON, de conformidad con lo normado en los artículos 151 a 153 del Código General del Proceso, el cual surtirá los efectos del artículo 154 *ibídem*.

QUINTO. - DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **318-7015**, predio rural ubicado en la palmita, de propiedad del MARCO ANTONIO PADILLA QUINTERO. Ofíciuese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – Santander.

SEXTO. - DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No **318-11478**, predio ubicado en la vereda laguna de ortices, de propiedad del MARCO ANTONIO PADILLA

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: OMAR JESITH AMOROCHO RINCON Y GLORIA CAROLINA ORTEGA CALDERON
DEMANDADO: MARCO ANTONIO PADILLA QUINTERO
RADICADO: 68001-31-03-011-2022-00024-00

QUINTERO. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – Santander.

SEPTIMO. - DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **318-11479**, predio rural ubicado en la vereda laguna de ortices. de propiedad del MARCO ANTONIO PADILLA QUINTERO. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés – Santander.

OCTAVO. – DECRETAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA sobre del vehículo tipo camioneta de placas **CWH-196**, la cual se encuentra registrada ante la Oficina De Tránsito y Transporte de la ciudad de Bucaramanga, de propiedad del MARCO ANTONIO PADILLA QUINTERO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 015 del 02 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aee9d5813225ea49b1e559f5136becb729f151464acfb06e2784dcf7f70ecc7
3**

Documento generado en 01/03/2022 09:44:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**